



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha	Acto, Auto o Resolución y fecha de expedición	Radicado / Placa
Esta fecha corresponde al día que quedará la publicación en el portal web. La cual se puede verificar en la URL: https://narino.gov.co/notificaciones/	Requerimiento Especial del 12 de noviembre de 2024	SR-IV-818–2024 – LIF03A

DEPENDENCIA QUE PROFIERE EL ACTO: Subsecretaria de Rentas de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Nariño.

MOTIVO: Requerimientos Especiales devueltos por la empresa de mensajería sin surtir el trámite de notificación.

El Subsecretario de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Nariño en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto No. 804 del 6 de diciembre de 2016 del Despacho del Gobernador, Ordenanza 016 de 2001, Ordenanza 028 de diciembre de 2010 en concordancia con los artículos 565, 568, 684, 688 y 703 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas, y el artículo 59 de la Ley 788 de 2002; procede a notificar por AVISO al contribuyente EDWARD NAYIB SALOMON LOPEZ identificado(a) con CC/NIT. N° 12977492, propietario(a) del vehículo automotor registrado con placa LIF03A, que se expidió Requerimiento Especial No. SR-IV-818–2024 del 12 de noviembre de 2024, del cual se transcribe la parte resolutive:

“Que, el Departamento de Nariño una vez revisadas las declaraciones presentadas por los contribuyentes, por tratarse de declaraciones privadas sujetas a fiscalización y que es competencia funcional de la administración departamental, estando dentro de los términos legales de los tres (3) años que fija la ley para obtener la firmeza de las declaraciones de acuerdo con el artículo 714 del Estatuto Tributario Nacional; ha evidenciado en la declaración presentada mediante formulario 2021095489, de fecha 4/30/2021, una INEXACTITUD en las especificaciones y/o características del vehículo que inciden en la liquidación y declaración del impuesto, por no corresponder con lo establecido en la Resolución No. 20203040025055 de 2020, expedida por el Ministerio de Transporte.”.

El valor declarado como base gravable (avalúo) del vehículo con placa LIF03A, es inferior al definido por el Ministerio de Transporte en Resolución 20203040025055 del 30 de noviembre de 2020, conforme a las características del automotor. En consecuencia, al calcular el valor del impuesto a cargo para la vigencia 2021, el valor declarado y pagado por este concepto, se realizó por menor valor, presentando una diferencia con respecto al valor que debía declararse y pagarse.

El Departamento de Nariño propone la modificación de la declaración inicial con el formulario No. 2021095489, de fecha 4/30/2021, correspondiente al periodo gravable del AÑO 2021, determinando además la aplicación de la SANCIÓN POR INEXACTITUD E INTERESES POR MORA, establecidos en los artículos 634, 635, 647, 648 y 703 del Estatuto Tributario Nacional y la cual se expone a continuación:

Información general	Declaración Inicial	Liquidación según Revisión	Diferencia
Avalúo del vehículo (*)	\$ 1040000	\$ 1130000	\$ 90000
Impuesto	\$ 16000	\$ 17000	\$ 1000
Más sanciones (**)	\$ 0	\$ 236000	\$ 236000
Menos Descuento	\$ 3000	\$ 3000	\$ 0
Intereses por mora (***)	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Saldo a favor			
Total a pagar			\$ 237000
(*) Consultar avalúo en la página WEB www.mintransporte.gov.co del MINISTERIO DE TRANSPORTE y en el Portal de Impuesto Vehicular publicado en la página WEB del Departamento de Nariño www.narino.gov.co			
(**) La sanción mínima reducida art. 340 ETD			
(***) Los intereses por mora serán liquidados al momento del pago y se adicionarán al renglón 11			

Si con anterioridad a la fecha del presente requerimiento especial ya hubiese presentado declaración de corrección, deberá informarlo a la Administración Departamental, para que el funcionario que conozca del expediente administrativo tributario, la tenga en cuenta y la incorpore dentro del presente proceso.

(...)

El contribuyente responsable dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, deberá formular por escrito ante este despacho, sus objeciones en los términos que establece el artículo 707 del Estatuto Tributario Nacional o si por el contrario acepta total o parcialmente los hechos planteados en este requerimiento deberá seguir el procedimiento señalado en el artículo



Gobernación de
NARIÑO

Subsecretaría
de Rentas

NOTIFICACIÓN POR AVISO

709 del Estatuto Tributario Nacional, y deberá radicarlo en la Calle 19 No. 23-78, Edificio Gobernación o en la Calle 19 # 27 – 51 Centro – enfrente del Centro Comercial Las Palmas de la Ciudad de Pasto – Nariño o a los correos electrónicos: notificaciones@narino.gov.co - rentas@narino.gov.co - impuestovehiculos@narino.gov.co.”.

El presente AVISO se publicará en la página electrónica de la Gobernación de Nariño y en un lugar de acceso al público del Departamento de Nariño y se advierte que esta notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal, de conformidad con el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en San Juan de Pasto, a los treinta (30) días del mes de diciembre del 2024.

CORTES S

DAVID HERNANDO CORTES SARRALDE
Subsecretario de Rentas del Departamento de Nariño

Proyectó:

Carlos Eduardo Calderón Salazar
Cargo: Profesional Universitario Grado 04 código 219
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro